

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 87 - Segunda Epoca - Núm. 34

Barcelona, 5 de Diciembre de 1937

Dirección y Admón: Paseo Pi y Margall, 88

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto disponiendo que, en los lugares donde estime necesario el Gobierno, podrán constituirse Tribunales especiales de guardia, para reprimir los delitos de espionaje, alta traición y derrotismo, los que estarán integrados en la forma que se especifica.—Página 528.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Circular dictando normas relativas al personal que ha de sufrir reconocimiento ante los Tribunales médicos de Madrid, Valencia y Barcelona.—Página 529.

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero del 29 Batallón, muerto en campaña.—Página núm. 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a dos Carabineros del Batallón 4º, muertos en campaña.—Pág. 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero del 5º Batallón, muerto en campaña.—Pág. 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero del 30 Batallón, muerto en campaña.—Pág. 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Brigada Mixta núm. 5, muerto en campaña.—Página 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Brigada Mixta núm. 5, muerto en campaña.—Página 530.

Otra promoviendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia de Tarragona.—Pág. 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia de Barcelona.—Pág. 530.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia de Alicante.—Página 531.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia de Ripoll.—Página 531.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero del 3º Batallón de la Brigada Mixta número 152.—Página 531.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero del 13 Batallón de la Brigada Mixta número 65.—Página 531.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a tres Carabineros de la 40 División del Ejército de la República.—Página 531.

Otra ascendiendo al empleo inmediato a diverso personal de la antigua Brigada Mixta número 5.—Página 531.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero del Grupo de Artillería de la 5ª Brigada Mixta.—Página 531.

Otra destinando a la Base de Organización de Escuadrones de Caballería de Utiel, a tres Carabineros de Infantería.—Página 531.

Otra rectificando una relación de ascensos en la que se omitía el nombre del Carabinero Casimiro Calvo Nevado.—Página 532.

Otra concediendo mayor antigüedad en el empleo que disfruta el Cabo Enrique Martín Santaolalla.—Página 532.

Otra rectificando la antigüedad en el empleo que disfruta un Cabo de la Comandancia de Figueras.—Página 532.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabinero de la Comandancia de Figueras, Antonio Montiel González.—Página 532.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto el Carabinero declarado

inútil total, Pedro Vallés Puig.—Página núm. 532.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto los Carabineros de la Comandancia de Madrid, Domingo Alvarez Cabrera y Pedro Escudero López.—Página 532.

Otra concediendo el pase a situación de retirado al Sargento don Martín Cebollero Barrios.—Página 532.

Otra separando del cargo de Delegado de esta Dirección General a don Gerardo Ruiz Casas.—Página 532.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto fijando los haberes de los Sargentos del Ejército de Tierra, así como el derecho a la percepción de pluses para dichas clases.—Página 532.

Orden determinando que para los servicios auxiliares de los Tribunales Militares serán preferidos los soldados que tengan el título de Licenciado en Derecho e hayan cursado asignaturas de esta carrera.—Página 533.

Otra destinando a varios Jefes de Carabineros.—Página 533.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden relativa al funcionamiento de la Escuela Técnica de agentes de Vigilancia, en lo que se refiere a quienes han de integrarla, y su dotación para la capacitación técnica del personal que integra el Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil).—Página 533.

Otra rectificando la de 25 del pasado Noviembre, relativa a la creación de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia.—Página 534.

Otra rectificando la de 22 del próximo pasado mes, señalando las plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado). — Página 534.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

El principio de la defensa de la República, que inspiró el Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, definiendo los delitos de alta traición, espionaje y otros análogos, aconseja completar la organización jurisdiccional que establecía aquel Decreto con aquellos Tribunales, que más cercanos a los justiciables puedan actuar con aquella celeridad que la ejemplaridad de la sanción exige en los casos de delito flagrante, de modo análogo al procedimiento sumarísimo que tiene para estos supuestos el enjuiciamiento militar.

En razón a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo primero. En los lugares donde el Gobierno lo estime necesario se constituirán Tribunales Especiales de Guardia para reprimir los delitos flagrantes de espionaje, alta traición y derrocamiento, y previstos y penados en el Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Se compondrán estos Tribunales de un Presidente, propuesto por el Ministerio de Justicia y dos Vocales, uno que podrá ser civil o militar, propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional, y otro propuesto por el Ministerio de la Gobernación.

Los miembros de cada Tribunal serán nombrados por Decreto acordado en Consejo de Ministros, y sus haberes se satisfarán con cargo al Presupuesto de cada uno de los Departamentos de donde procedan.

Actuará como Secretario un funcionario perteneciente a la carrera judicial o al Secretariado, ya sea en propiedad o interinamente.

Al servicio de cada Tribunal habrá dos auxiliares mecanógrafos y un Agente judicial.

Los funcionarios a que se refieren los dos párrafos anteriores, serán designados por Orden del Ministro de Justicia.

El Ministerio Fiscal estará representado por el Fiscal general de la República o por los funcionarios en quienes especialmente delegue.

El Ministerio de la Gobernación destinará al servicio de cada Tribunal dos Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y el número de Guardias de Seguridad que sean necesarios.

Artículo segundo. Los Tribunales a que se refiere el presente Decreto dependerán directamente del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo Presiden-

te, además de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo primero del Decreto de veinte de Junio de mil novecientos treinta y siete, tendrá la de proponer al Consejo de Ministros, en informe razonado, la sustitución de aquellos miembros del Tribunal que dificulten la buena marcha de los servicios de Justicia o se hallen comprendidos en algunos de los casos enumerados en los artículos ciento diez, ciento catorce, doscientos veinticuatro y doscientos veintisiete de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sus funciones serán permanentes y para su actuación serán hábiles todos los días y horas.

Cuando por el número de los asuntos sea necesario establecer varios Tribunales en una misma localidad, funcionarán éstos con régimen análogo al de los Juzgados ordinarios de Guardia.

En todas las diligencias se hará constar el día y la hora en que se practiquen.

Artículo tercero. Los Colegios de Abogados designarán los respectivos Colegiados que hayan de actuar en turno de oficio ante los Tribunales especiales de Guardia, estableciendo para ello un turno especial.

Si no lo hicieren con la rapidez necesaria, los Presidentes de los Tribunales formarán de oficio la correspondiente lista de Abogados defensores, con los que residan en el lugar donde haya de actuar el Tribunal.

Los Abogados que se encuentren en turno se hallarán en todo momento a la disposición del Tribunal.

Los inculcados que fueren mayores de edad, podrán defenderse a sí mismos, aunque no fuesen letrados.

Artículo cuarto. Las Autoridades o Agente que hubieren sorprendido a cualquier persona cometiendo *in fraganti* cualquiera de los delitos especificados en los artículos quinto y sexto del Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, practicarán una sumaria información del caso, haciendo constar los nombres de los Agentes o Autoridades que verificaron la aprehensión del delincuente en el acto de cometer su delito, los de las personas que presenciaron el hecho y todos cuantos datos útiles al esclarecimiento del suceso hayan podido recoger en el lugar de su realización.

El funcionario que hubiere verificado la detención, entregará la información practicada junto con el detenido, al fiscal que se halle de guardia.

Tanto las Autoridades o Agentes que hubiesen verificado la información, como los testigos presenciales del hecho se hallarán permanentemente a disposición del Tribunal hasta el momento del juicio.

Artículo quinto. Dentro de las

veinticuatro horas siguientes a la entrega del detenido, el Fiscal examinará la información, solicitará, si fuese preciso, de la Policía judicial o gubernativa, datos complementarios, y si reputase flagrante el delito y suficientes para formular su acusación los elementos informativos aportados, entregará el detenido al Tribunal de Guardia, junto con la información practicada, su escrito de acusación y las copias del mismo que sean necesarias para la entrega a los inculcados.

En otro caso enviará la información al Tribunal de Espionaje que corresponda, poniendo a su disposición al detenido.

Si no estimare procedente formular acusación por no ser los hechos constitutivos de delito, lo pondrá en libertad.

Artículo sexto. El escrito de acusación del Ministerio Fiscal contendrá únicamente:

Primero. La relación sucinta del hecho atribuido al inculcado.

Segundo. El delito perseguido y el artículo de la Ley que lo sancione.

Tercero. El nombre de los testigos y peritos que deberán ser citados para el acto del juicio.

Artículo séptimo. Recibidas las actuaciones en el Tribunal, éste, acto seguido y sin dilación alguna, hará entrega a los inculcados de las copias del escrito de acusación del Fiscal, convocando a las partes para el acto del juicio que deberá celebrarse, salvo casos muy excepcionales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La citación del inculcado, expresará:

Primero. El nombre del Abogado que el propio Tribunal hubiese designado de oficio.

Segundo. El derecho de hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurra al acto del juicio, así como el que tiene el inculcado de defenderse a sí mismo, aunque no sea letrado, si fuese mayor de edad.

Tercero. El derecho de presentar en el acto del juicio las pruebas que considere útiles a su defensa.

Artículo octavo. El Tribunal notificará acto seguido al defensor que se halle a disposición del Tribunal, su nombramiento, y le citará para el acto del juicio oral.

Todas las actuaciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal para que puedan ser examinadas por los defensores de los inculcados hasta el momento de la celebración del juicio.

En el caso de hacer uso los inculcados de su derecho a defenderse por sí mismos, podrán examinar las actuaciones con anterioridad a la celebración del juicio ante el Secretario del Tribunal o funcionarios de la Secretaría que se designen, y durante

el tiempo que prudencialmente señale el Presidente del mismo.

Artículo noveno. La vista se iniciará con la lectura de las actuaciones por el Secretario.

Acto seguido el Presidente preguntará a las partes si tienen que aportar nuevas pruebas, y previo acuerdo del Tribunal sobre admisión de las mismas, se practicarán inmediatamente las que fueren admitidas, y las que ya lo hubieran sido con anterioridad.

El Ministerio Fiscal y la defensa del inculcado, formularán después verbalmente o por escrito, sus conclusiones definitivas e informarán oralmente.

A continuación podrá alegar el inculcado lo que sea útil a su defensa y el Tribunal estime pertinente.

Los informes no podrán exceder de una hora.

En toda la tramitación del proceso, no podrá invertirse un tiempo superior a noventa y seis horas.

Artículo décimo. Terminada la vista, el Tribunal quedará constituido en sesión secreta y dictará sentencia seguidamente.

En tanto, el Secretario levantará acta del juicio, que firmarán con él los componentes de Tribunales, el Fiscal, el defensor, los inculcados y los testigos y peritos.

Si el Tribunal estimare que el delito no reúne la condición de flagrante, o que aun siéndolo no hay medio para esclarecer los hechos debidamente o que existen dudas para declarar categóricamente la culpabilidad o la inocencia del inculcado, dictará auto, inhibiéndose en favor del Tribunal de Espionaje que corresponda, para que éste substancie el proceso por el procedimiento normal para los delitos de esta clase.

Artículo once. Cuando la pena impuesta fuere de muerte, el Tribunal sentenciador elevará la causa al Tribunal Especial de Espionaje que corresponda, para que éste proceda a su revisión.

La nueva vista se celebrará necesariamente dentro del término de cinco días, conforme a lo dispuesto en el Decreto de veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete, cuyo artículo doce será asimismo de aplicación, si se confirmase la pena de muerte.

Artículo doce. En todo lo que no se halle especialmente previsto por este Decreto, se observará lo dispuesto en el de veintidós de Junio del corriente año.

Artículo trece. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir en el día de su publicación en la "Gaceta de la República" y del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta" núm. 335, de 1.º de Diciembre de 1937.)



Dirección General de Carabineros

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para facilitar el desarrollo de la misión encomendada en Orden de 17 de Noviembre último (Boletín Oficial, número 30), a los Tribunales médicos que han de reconocer al personal del Instituto, cuyo estado de salud sea necesario comprobar y cumplir además los fallos que se emitan por los mismos, se observarán las normas que a continuación se indican.

1.º Serán reconocidos por el Tribunal médico que se crea en Madrid, los jefes, oficiales, clases e individuos de tropa que presten servicio en la Comandancia de dicha capital y los de otras unidades del Sector del Centro, parte leal de Extremadura y provincias, cuya comunicación con Madrid sea más fácil que con Valencia.

En Barcelona sufrirán los reconocimientos los que pertenezcan a unidades de Cataluña y Huesca.

En Valencia el personal residente en el resto de la España leal.

2.º Los capitanes pagadores de distrito establecidos en Madrid y Valencia se cuidarán, por medio de los tenientes de transeúntes que están a sus órdenes, de recoger y remitir a este Centro, el día siguiente al en que se efectúen los reconocimientos, las certificaciones que expidan los mencionados Tribunales médicos y observarán las instrucciones siguientes:

a) Procederán a pasaportar seguidamente para la unidad a que pertenezca, dando cuenta a la misma y a este Centro, al personal que como consecuencia del reconocimiento sea declarado útil para toda clase de servicio.

b) El personal que sufra reconocimiento y tenga que cesar en su destino en fuerzas combatientes para pasar a servicios auxiliares o al ordinario del Instituto, a propuesta del Tribunal médico correspondien-

te, continuará en la capital donde fué reconocido en expectación del destino que se le adjudique, pudiendo a tal fin entregar al pagador del distrito, para su curso a este Centro, papeleta en la que se hagan constar, por orden de preferencia, tres Comandancias de aquéllas en que deseen servir, por si fuera factible acceder a sus deseos. Las papeletas de referencia, promovidas por los que sean reconocidos en Barcelona, serán entregadas personalmente en este Centro directivo.

c) En los casos en que se declare inutilidad para el servicio de las armas por causas no imputables a heridas en acción de guerra o accidente en acto del servicio, se procederá a pasaportar al inútil para el punto donde desee fijar su residencia, dando cuenta en el día a este Centro de la entrega del pasaporte y localidad a la que va a residir, con indicación del domicilio a ser posible.

Previamente serán anulados los carnets de identidad del personal de tropa, enviando a esta Dirección General la credencial correspondiente en aquéllos casos de individuos que aún las conserven.

d) Si la inutilidad proviene de heridas sufridas en acción de guerra o por accidente en acto del servicio, será pasaportado el inútil para el punto donde desee fijar su residencia, circunstancia que también se notificará a este Centro, a fin de señalarle la Comandancia por donde ha de percibir sus devengos interín se le tramita el expediente de pensión.

Estos expedientes sólo se tramitarán por Carabineros siempre que la lesión haya sido producida con posterioridad a su ingreso en el Instituto, extremo que se hará constar en el dictamen que se emita por el Tribunal correspondiente.

e) Cuando se presente a revisión personal que fué destinado a Comandancia en virtud de anterior dictamen y deba seguir en igual situación, será pasaportado para su unidad, dando igualmente cuenta a la misma y a este Centro de la fecha en que emprende la marcha.

Si los sujetos a revisión fueran declarados útiles, bien para servicios auxiliares en fuerzas combatientes o útiles para todo servicio, quedarán en expectación de destino, sujetos a las normas del apartado b) de esta circular.

Esta clase de personal, cualquiera que sea el punto en que actualmente se encuentre, sufrirá el reconocimiento ante el mismo Tribunal que acordó su revisión en un principio.

f) Cuando el Tribunal considere que se debe conceder un cierto tiempo de permiso o convalecencia, será pasaportado el propuesto para el sitio donde desee disfrutarlo, indicán-

dose en el pasaporte que una vez terminado el plazo que se fije debe incorporarse a la unidad a que pertenezca; debiendo dar cuenta a ésta, y a la Dirección General de la fecha en que ha sido pasaportado y para dónde.

g) Si el Tribunal acordare la hospitalización de algún jefe, oficial, clase o individuo de tropa, será pasaportado para el establecimiento que se señale, debiendo dar cuenta de ello al director del mismo, a la unidad a que pertenezca el interesado y a este Centro.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero Víctor Zamoneiro Andreu, perteneciente al 29.º Batallón de la 211.ª Brigada Mixta, muerto gloriosamente el día 10 de Octubre del corriente año a consecuencia del bombardeo de la aviación enemiga; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Batallón número 4 de la 211.ª Brigada Mixta, Manuel Albín Garrido y Manuel Torralba Olaya, muertos gloriosamente el día 23 de Septiembre próximo pasado a consecuencia de las heridas recibidas en combate sostenido con el enemigo; debiendo señalárseles en tal empleo la antigüedad de la citada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Octubre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 5.º Batallón de la Brigada Mixta número 211, José Gayet Gregorio, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en campaña el día 6 de Octubre del corriente año; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad del indicado día y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 30 Batallón de la Brigada Mixta número 5, José Cebrián Gallego, a consecuencia de las heridas recibidas en campaña el día 21 de Octubre del corriente año; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad del indicado día y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 17 Batallón de la Brigada Mixta número 5, Dionisio Ramírez Avedano, muerto gloriosamente a consecuencia de heridas recibidas en campaña el día 20 de Octubre del corriente año; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad del indicado día y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 30 Batallón de la Brigada Mixta número 5, José Arjona Rojas, muerto gloriosamente a consecuencia de las heridas recibidas en campaña el día 19 de Octubre del corriente año; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad del indicado día y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Tarragona, Federico Tomás Prieto, con destino a las unidades en campaña; debiendo hacer su presentación con toda urgencia a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, cuyo Jefe dará cuenta a este Centro de dicha incorporación, para el señalamiento de la antigüedad que haya de disfrutar en su nuevo empleo, que será la de dicha fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista de lo informado por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Barcelona, Bruno Camarero Ortiz, por estar comprendido en la Orden de 30 de Agosto próximo pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 10); debiendo verificar su incorporación con la mayor urgencia a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, de cuyo antecedente dará cuenta a esta Dirección General el Jefe de dicha unidad para el señalamiento de la antigüedad que haya de disfrutar en tal empleo, que será la de la fecha de su presentación al referido Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Alicante, Jacinto Jodar Gutiérrez, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista de lo informado por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero de la Comandancia de Ripoll, Emilio Pintado Alonso, por estar comprendido en la Orden de 30 de Agosto próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL número 10); debiendo verificar su incorporación con la mayor urgencia a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, de cuyo antecedente dará cuenta a esta Dirección General, el Jefe de dicha unidad, para el señalamiento de la antigüedad que haya de disfrutar en tal empleo, que será la de la fecha de su presentación al referido Centro.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 3.º Bón. de la 152.ª Brigada Mixta, Antonio Molina Reig, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 24 de Septiembre del corriente año y efectos

administrativos a partir de la revista del mes de Diciembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero del Batallón número 13 de la 65 Brigada Mixta, Gabriel Casimiro Prieto, por los méritos contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 15 de Octubre del corriente año y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Noviembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros afectos a la 40 División del Ejército de la República, Lucio Díez Pascual, Eloy Cuevas García y Manuel Sánchez Rico, por los méritos contraídos por los mismos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 30 de Septiembre del corriente año y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Diciembre.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo inmediato al personal de la antigua Brigada Mixta número 5, que se expresa en la siguiente relación, que empieza con Guillermo García García y termina con José Real Gar-

cía, por los méritos que han contraído en la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de 11 de Octubre próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Noviembre actual.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

*Asciende al empleo de Sargento,
el Cabo:*

Guillermo García García

*Ascienden al empleo de Cabo,
los Carabineros:*

Victoriano Fernández Díaz
José Fernández Martín
José Aparicio Blasco
Agustín Guillén Félix
Juan García Negrete
Jaime Pascual Surribas
José Real García

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Grupo de Artillería de la 5.ª Brigada Mixta, José López Salar, con destino en las unidades del Instituto en campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 29 de Septiembre del año actual y efectos administrativos a partir de la revista del mes de Octubre próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

DESTINOS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Jefe de la Base de Escuadrones de Caballería de Utiel, he resuelto disponer que los Carabineros del Batallón número 25, Luis Tajafuerces Morales, José Guzmán Perales y José Sáez Pórtolas, pasen a prestar sus servicios a la indicada Base en la que causarán alta en la próxima revista de Diciembre, los que no serán pasaportados hasta tanto se incorporen aquellos que deban sustituirlos.

Por la Jefatura de la Base de Castellón serán elegidos igual número

de individuos para que reemplacen a los destinados en el Batallón a que éstos pertenecen, los que serán pasaportados con toda urgencia, dando cuenta de los nombres de los designados a esta Dirección y a los Jefes de los aludidos Batallones para su constancia en los expedientes personales de los interesados.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la relación publicada a continuación de la Orden de 31 de Diciembre del año anterior, inserta en el "Guía del Carabinero", número 3, correspondiente al día 21 de Enero último, el nombre del Carabinero Casimiro Calvo Nevado, a quien corresponden los mismos beneficios que al personal en ella consignado,

He tenido por conveniente disponer se considere incluido en la mencionada relación, al individuo citado anteriormente, el que disfrutará iguales beneficios que el personal en ella relacionado, y antigüedad de 19 de Noviembre de 1936.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 1.º Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

ANTIGÜEDADES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de Junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 2), conceder la antigüedad del día 19 de Julio de 1936 en el empleo que disfruta el Cabo con destino en la Jefatura de Transportes, Enrique Martín Santaolalla, ascendido a dicho empleo por Orden de 22 de Abril del año en curso ("Gaceta" número 116) y por otra de 22 de Julio de igual año ("Gaceta" número 205).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto rectificar la antigüedad que disfrutaba en su actual empleo el Cabo de la Comandancia de Figueras, Antolín Hermida Gallardo, concediéndole al efecto la del día 19 de Julio de 1936, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de Junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL número 2).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

RETIROS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y por hallarse comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que el Carabinero de la Comandancia de Figueras, Antonio Montiel González, cause baja en el Instituto en fin del corriente mes, por pase a la situación de retirado con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639), con residencia en la Villa de Rosas, de dicha provincia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Como resultado del reconocimiento facultativo llevado a tales efectos ante el Tribunal Médico de los Servicios Sanitarios del Cuerpo en Valencia, ha sido declarado inútil total para el servicio activo de las armas, el Carabinero perteneciente a la Comandancia de Castellón, Pedro Vallés Puig.

En su vista, he resuelto disponer cause baja en el Instituto el mencionado individuo en fin del pasado mes de Noviembre, y que por el Jefe de dicha Comandancia se formule y remita a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados y por ha-

llarse comprendidos en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que los Carabineros de la Comandancia de Madrid, Domingo Alvarez Cabrera y Pedro Escudero López, causen baja en el Instituto en fin de Noviembre último, por pase a la situación de retirados con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639).

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de la Comandancia de Figueras, don Martín Cebollero Barrios, he resuelto concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Cantallops (Gerona); debiendo el Jefe de la aludida Comandancia, formular y remitir a la Dirección General de la Deuda de Seguros y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

BAJAS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, ha resuelto disponer que el Delegado de la misma en el Batallón número 19 de este Instituto, don Gerardo Ruiz Casas, cese en el expresado cargo de Delegado, y cause baja en Carabineros, por fin del mes actual.

Barcelona, 30 Noviembre de 1937.

VICTOR SALAZAR

Señor...



Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Haberes Sargentos del Ejército.

Con objeto de poner los haberes de los Sargentos del Ejército de Tierra más en armonía con los señalados para los cabos y soldados por el Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de

acuerdo c
y a prop
fensa Na

Vengo
Artículo
del Ejér
suelo ú
pesetas a
de quinqu
a partir
sido ascen
rán acum
ladores p
de viuded

Artículo
del Ejér
pluses de
norma pr
de treinta
vecientos
tía de di
que tanga
mil quini
quince pes
los que d
perior a

Asimismo
blecido po
disposició
servicios
prestados
cuantía de
quiera qu
fruten los

El derec
pluses se
nes dicta
dictarse e
vengo, com

Estas n
bién para
de ausenc
dientes a
a lo estab
teriores p
el de retag

Artículo
se señalan
rán al per
escalas a
milicias y
mo, al pe
lación, co
de sargent

Artículo
Ministro
dictar las
rias que s
de este D

Artículo
cuenta en
presente

Dado en
Noviembre
y siete.

El Minist

Nac

INDALEC

(De la

Diciembre

acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los sargentos del Ejército de Tierra tendrán el sueldo único de cuatro mil quinientas pesetas anuales, disfrutando, además, de quinquenios de quinientas pesetas, a partir de la fecha en que hubiesen sido ascendidos. Los quinquenios serán acumulables, sirviendo de reguladores para el retiro y los derechos de viudedad y orfandad.

Artículo segundo. Los sargentos del Ejército de Tierra percibirán los pluses de campaña, concedidos por la norma primera de la Orden-circular de treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en la cuantía de diez pesetas diarias para los que tengan el sueldo inicial de cuatro mil quinientas pesetas y a razón de quince pesetas, también diarias, para los que disfruten sueldo igual o superior a cinco mil pesetas anuales.

Asimismo, devengarán el plus establecido por la norma segunda de la disposición citada, para compensar los servicios de carácter extraordinario, prestados en la retaguardia, en la cuantía de cinco pesetas diarias, cualquiera que fuese el sueldo que disfruten los interesados.

El derecho a la percepción de estos pluses se regulará por las disposiciones dictadas o por las que puedan dictarse en lo sucesivo para este devengo, con carácter general.

Estas nuevas reglas regirán también para la percepción de las dietas de ausencia y separación correspondientes a los sargentos, en analogía a lo establecido en los párrafos anteriores para el plus de campaña y el de retaguardia, respectivamente.

Artículo tercero. Los haberes que se señalan en este Decreto, se aplicarán al personal de sargentos, de las escalas activa, de complemento, de milicias y de campaña, como, asimismo, al personal que tenga la asimilación, consideración o equiparación de sargento, para efectos económicos.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa
Nacional,

INDALECIO PRIETO

(De la "Gaceta" núm. 335, de 1 de Diciembre de 1937.)

ORDENES

Soldados con título de Licenciados en Derecho.

Excmo. Sr.: Para los servicios auxiliares de los Tribunales Militares serán preferidos los soldados que tengan el título de Licenciado en Derecho o hayan cursado asignaturas de esta carrera.

Quienes se encuentren en tales circunstancias y opten por pasar a los mencionados servicios, deberán consignarlo en instancia dirigida al Ministerio de Defensa Nacional (Asesoría Jurídica).

Se designará en primer término, de entre los solicitantes, a quienes estén declarados aptos solamente para servicios auxiliares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 Noviembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 288, de 1.º de Diciembre de 1937.)

...

DESTINOS

Excmo. Sr.: A propuesta del General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, he resuelto destinar a los Jefes comprendidos en la siguiente relación, a las órdenes de los Jefes de Cuerpo de Ejército que se indican, verificando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Teniente Coronel de Carabineros, don Esteban Rovira Pacheco, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Centro.

Otro, don Tiburcio Díaz Carrasco, a las órdenes del Jefe del Ejército de Andalucía.

Mayor de Carabineros, don Antonio Pérez Quijano, a las órdenes del General Jefe del Ejército del Este.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

(Del "Diario Oficial" núm. 289, de 2 de Diciembre de 1937.)



Ministerio
de la Gobernación

ORDENES

(Continuación.)

escrito desarrollen un tema propuesto por el Tribunal que al efecto se nombre, el que facilitará al aspirante los libros y documentos que con-

sidere indispensable consultar para su trabajo.

Del Tribunal mencionado formarán parte dos Agentes, que se hallen en el escalafón delante del opositor, quien tendrá que responder a las preguntas y observaciones que puedan hacerle los miembros del Tribunal, tanto sobre el tema libremente elegido como sobre el que se le haya propuesto.

Artículo 7.º Uno de los profesores de la Escuela, elegido por el Claustro, será nombrado Bibliotecario y conservador del Museo, el que tendrá por especial cometido la formación de una Biblioteca que pueda servir de consulta para todos los funcionarios en general, y particularmente a los que cursen estudios en la Escuela.

Disposiciones transitorias

Primera. Los funcionarios del Grupo civil del Cuerpo de Seguridad, que hayan ingresado a virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Agosto de 1937 y disposiciones posteriores, cualquiera que sea su categoría actual, tendrán que seguir un curso de cultura técnica, que no excederá de tres meses y que versará sobre las siguientes materias:

Práctica Policial (ejecución de servicios), Derecho Penal, Derecho Político y Administrativo, Redacción de documentos penales y gubernativos e identificación.

El haber cursado las materias que se citan en el párrafo anterior, será condición indispensable para tomar parte en el Grado segundo o superior.

Segunda. Los funcionarios que actualmente posean la categoría de Comisario, que hayan ingresado a virtud de las disposiciones que se citan en la primera de estas transitorias y que, por tanto, no procedan de la Escuela técnica del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pasarán a la categoría de Sub-Comisarios, detrás de los de la Escuela técnica, no pudiendo ascender a Comisarios sin probar su suficiencia en las materias que constituyen el Segundo Grado o superior, mediante su asistencia al curso correspondiente en la Escuela de Policía. También podrán optar al turno de méritos, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo sexto de al presente Orden.

Tercera. El Director general de Seguridad dictará las normas o aclaraciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden ministerial.

Cuarta. Se abre concurso para proveer la plaza de Director de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, bajo las condiciones establecidas en el artículo segundo de esta Orden.

Los funcionarios que reuniendo los requisitos exigidos en dicho precepto aspiren al mencionado cargo, presentarán las oportunas instancias, debidamente reintegradas, en la Dirección general de Seguridad, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de la República".

Dichas instancias irán acompañadas de los documentos, o copias de los mismos, autorizadas por el encargado del Registro, acreditativos de la condición requerida y de los méritos que aleguen poseer.

El concurso se resolverá por este Ministerio dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las instancias.

El que resultare nombrado Director de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, se encargará de la explicación de una de las asignaturas que constituyen el plan de enseñanza, a elección del mismo, sin que por ello tenga derecho al percibo de remuneración alguna.

Por el Director general de Seguridad, y previo el informe del Director de la Escuela, se propondrán a este Ministerio las condiciones en que deba convocarse el concurso para la provisión de las plazas de Profesores y Auxiliares.

Quinta. El Director de la Escuela, con el Claustro de Profesores, redactarán, en plazo breve, el Reglamento de régimen interior y los programas de cada una de las asignaturas que integran los Grados primero y segundo, así como los de las materias de capacitación técnica del curso abreviado, que han de aprobar los funcionarios a que se refiere la primera de estas disposiciones transitorias.

J. ZUGAZAGOITIA.

(De la "Gaceta de la República", núm. 332 de 28 Noviembre 1937.)

...

Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia.

Habiendo aparecido algún error en la redacción de la Orden de este Departamento ministerial de fecha de 25 de los corrientes, publicada en la "Gaceta" de 28 de los mismos, página 777, relativa a la creación de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, en cuyas disposiciones transitorias y apartados 1.º y 2.º se observan los mentados errores, se advierte que los susodichos apartados quedan rectificadas y han de entenderse en la forma que literalmente se transcribe a continuación:

Disposiciones transitorias

Primera. Los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad,

que hayan ingresado a virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Agosto de 1936 y disposiciones posteriores, cualquiera que sea su categoría actual, tendrán que seguir un curso de cultura técnica, que no excederá de tres meses y que versará sobre las siguientes materias:

Práctica policial (ejecución de servicios), Derecho penal, Derecho político y administrativo, Redacción de documentos penales y gubernativos e identificación.

El haber cursado las materias que se citan en el párrafo anterior será condición indispensable para tomar parte en el grado segundo o superior.

Segunda. Los funcionarios que actualmente posean la categoría de Comisarios, que hayan ingresado a virtud de las disposiciones que se citan en la primera de estas transitorias y que, por tanto, no procedan de la Escala Técnica del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pasarán a la categoría de Subcomisarios, detrás de los de la Escala Técnica, no pudiendo ascender a Comisarios sin probar su suficiencia en las materias que constituyen el segundo grado o superior, mediante su asistencia al Curso correspondiente en la Escuela de Policía. También podrán optar al turno de méritos, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6.º de la presente Orden.

Barcelona, 29 Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

(De la "Gaceta" núm. 336, de 2 de Diciembre de 1937.)

...

Plantilla, sueldos, etc., del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de fecha 22 del actual ("Gaceta" número 334), dada para cumplimiento del Decreto de 19 del que cursa ("Gaceta" número 324), por el que se señalaban plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se reproduce nuevamente en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de fecha 19 del actual ("Gaceta" número 324), por el que se señalan plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad serán las siguientes:

Inspector general, 30,00 pesetas.

Jefes: 22,50 ídem.

Oficiales: 15,00 ídem.

Sargentos que entre sueldo y quin-

quienos reúnan más de 4.000,00 pesetas anuales: 15,00, y

Sargentos que por los mismos conceptos no lleguen a dicha cantidad: 7,50 pesetas.

Toda dieta sin distinción de empleo debe ser gravada con el 6 por 100 de Utilidades, cuando la misma se devengue fuera de la residencia habitual, y con el 12 por 100 cuando tenga lugar dentro de ella.

Los Cabos, Guardias, Cornetas y Herradores devengarán el plus diario de 7,00 pesetas, cuando el servicio lo presten fuera de su residencia, y el de 5,00 cuando tenga lugar dentro de ella, cuyos pluses no estarán sujetos a descuento alguno por contribución de Utilidades.

La fuerza que preste servicio de los frentes de combate percibirá la dieta y plus en la cuantía señalada para los que lo presten fuera de su residencia; para el percibo de esta última clase de dieta o plus es requisito indispensable que la fuerza que lo devengue se encuentre encuadrada en alguna Brigada de operaciones o preste servicio a las inmediatas órdenes de los Estados Mayores de las mismas.

Segundo. En la supresión de cantidades a que se refiere el art. 3.º del anterior Decreto, además del personal que en el mismo se contrae, comprenderá también a los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa del disuelto Cuerpo de Seguridad.

Tercero. Para el percibo de quinquenios del personal de tropa procedentes de los disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto, se les contará como tiempo servido en este nuevo, el servicio prestado en los de procedencia, sin que sean válidos para estos efectos los prestados en el Ejército.

Cuarto. Las 375 pesetas de quinquenios que ha de disfrutar el personal de tropa se entenderá lo son para cada quinquenio y, por consiguiente, la cantidad anual que corresponde a este personal que tenga derecho reconocido, o se le reconozca, es la de 75 pesetas, que se reclamará mensualmente por dozavas partes de la anualidad correspondiente.

Quinto. Por los Jefes de Grupo se remitirán a la Inspección general, el día 15 de cada mes, las propuestas del personal de tropa que les corresponda, en fin del mes siguiente, entrar en posesión de quinquenios.

Sexto. Por la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) se dictarán las disposiciones complementarias para cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 22 Noviembre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

(De la "Gaceta" núm. 336, de 2 de Diciembre de 1937.)